

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su  
Augusta Madre y Real  
Familia (Q. D. G.) continúan sin aviedad en su  
importante salud.

(Gaceta del día 22 de Agosto)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

El Cabo de la Guardia civil del puesto de La Robla, con fecha 27 del que rige, me manifiesta que al vecino de Llavea, Esteban Sáez, le fue robado un pollo, cuyas señas son: pelo blanquecino, alzada regular, 7 días de edad, herrado de hueso de los matos, rozado de la cadena en la parte superior del hocico, con una cicatriz sobre la rabedilla, y sin castrar.

Lo que se hace público á fin de que por las autoridades y Guardia civil, se proceda á la busca de dicho pollo, y detención de la persona en cuyo poder se hallé, si no da explicaciones satisfactorias de su adquisición.

León 22 de Agosto de 1905.

El Gobernador,  
**Manuel Durán de Cottes**

**DON MANUEL DURÁN DE COTTES,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hijo saber: Que presentada en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, por D. Fernando Vilorio y otros vecinos de Altobar, Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, nos instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando la concesión de cuarenta litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Orvigo, con destino al riego de tierras de su propiedad, situadas en el pago denominado «La Vega», término del citado Altobar, que por efecto de la desviación del cauce de dicho río han quedado de secano, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que dicho proyecto se hará de conocimiento al público en la indicada Jefatura de Obras públicas.

León 21 de Agosto de 1905.

(Manuel Durán de Cottes)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Llmo. Sr.: En la Gaceta de hoy se publica el Real decreto, fecha 29 de Julio último, resolviendo las cuestiones de más importancia que han-

ta ahora se han suscitado con motivo de la aplicación de la ley de 19 de Julio del año próximo pasado, que establecía la renta especial sobre los alcoholos, aguardientes y licores; y á fin de que el citado Real decreto se cumpla inmediatamente y con efecto en todas sus partes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar se dicten las siguientes reglas para su aplicación:

1." Las miestras podrán prepararse con las uvas frescas en la época de la vendimia, dentro ó fuera de las bodegas de crianza ó encajamiento de vinos. Los stroços y viños tiernos podrán prepararse en todo el año, dentro de las bodegas en que hayan de emplearse.

Se devolverán las cuotas de fabricación, a razón de 10 pesetas por hectómetro, y se cancelarán también las de consumo por los alcoholos que se hubieren invertido ó que en adelante se invertían en la preparación de miestras con destino á las bodegas de crianza o encajamiento de vinos á que se refiere el caso 2." del art. 117 del reglamento de la renta, ó sean las que se destinan á encabezar á criar vinos para exportación, y se halle en posesión del gremio de elaboración.

Podrá semanalmente cancelarse el importe de la cuota especial de consumo por los alcoholos invertidos en la preparación de miestras que se hubieren destinado á las bodegas comprendidas en el caso 3." del citado art. 117, ó sean las bodegas mixtas regidas por el capítulo de elaboración, siempre que sus dueños ó garantes renuncien á la devolución de las correspondientes cuotas de fabricación.

Las liquidaciones de los cuotas de alcoholos empleados en la preparación de miestras con destino á las bodegas mixtas seguirán la forma establecida en el reglamento de la renta, hasta ahora establecida, en los casos en que no se formule la demanda a la que se refiere el párrafo anterior.

2." Las cuentas de los alcoholos de orujo que llevan tanto los fabricantes como los almacenistas, se englobarán con los de alcoholos de vino, quedando assimiladas las exacciones del alcohol de vino á los de vino para los efectos del pago del impuesto.

3." Para que los cosecheros ó industriales que en adelante adquieran uvas para la elaboración de vinos puedan disfrutar de las franquicias que á los cosecheros concede la ley de 19 de Julio de 1904, deberán cumplir las obligaciones que ésta impone el capítulo 3." del reglamento de la renta y comprometerse, al solicitar la autorización para las destilaciones, á no vender cantidad alguna de los alcoholos ó aguardientes que obtengan.

4." Los almendronistas llevarán cuentes corrientes separadas para los alcoholos y aguardientes nuevos que tengan en su poder procedentes de existencias anteriores al 1." de Octubre del año próximo pasado, para las que después hubieren recibido con las cuotas de fabricación y especial de consumo a las fechas y para las que en adelante reciban con la última de dichas cuotas garantizadas.

Las Aduanas, Administraciones de Hacienda ó Administraciones principales de la renta que visen los vendedores consignarán, según la ocurrencia en que sea baja el aguardiente ó el alcohol de cada expediente, una de las tres notas siguientes, según proceda:

a) El alcohol ó el aguardiente neutro á que este vende se refiere procede de existencias anteriores al 1." de Octubre de 1904, y los receptores del gremio no tendrán opción á ninguna clase de abono, cualquiera que sea la inversión que den al liquido.

b) Por el alcohol ó el aguardiente neutro á que este vende se refiere se han satisfecho las cuotas de fabricación y consumo, las que en ese caso procedentes serán de abono al destinatario.

c) Por el alcohol ó el aguardiente neutro á que este vende se refiere se ha satisfecho la cuota de fabricación y está garantizada la especial de consumo. La cuota satisfecha será de abono al destinatario en los casos que procedan.

5." Los fabricantes de aguardientes compuestos y almendronistas que pretendan rebajar los alcoholos mixtos con la simple adición de agua, deberán avisar á la Administración que corresponda dos días antes de empezar las operaciones, que serán necesariamente preservadas para su funcionario que al efecto se designará en el momento en que se rebaja el aviso.

Antes de empezar la operación se someterá nota del volumen y graduación de los alcoholos que han de diluirse á igual botella y fondo, así como de aquella medida que en el acto de liquidar la cuota adicional de veinte pesetas por cada litro que se añade al líquido diluido.

La liquidación se hará en los establecimientos de alcohol, y el ingreso se realizará en la forma establecida para los demás recursos de la renta.

6." Los fabricantes de aguardientes compuestos que quieran utilizar los de caja, ron y coñac que reciben de otros productores para preparar bebidas, lo declararán ante la Administración y deberá llevar una cuenta separada, por litros de alcohol absoluto, de las cantidades de aguardientes de caja, ron y coñac que se reciban en sus

establecimientos para la preparación de sus productos.

Se consignará como primera partida de cargo en esta cuenta las existencias estatales, que serán debidamente comprobadas por la Inspección.

Si por los indicados líquidos se hubiesen satisfecho las cuotas del impuesto en el establecimiento de procedencia, se harán los abonos correspondientes al practicar las liquidaciones de los productos con ellos obtenidos, y en la misma forma se harán las cancelaciones en los casos en que las aludidas cuotas resten garantizadas.

Las garantías prestadas en los fabricas ó establecimientos de que proceden los aguardientes de caja, ron y coñac quedarán sustituidas por las de la fabrica respectiva en la cantidad que corresponde á los líquidos recibidos, y cargados en sus respectivas cuentas.

Si entre lo consignado en la guía y lo que resulte á la entrada en la fábrica de destilado, habiese diferencias, se exigirá el pago de las cuotas correspondientes á la fábrica ó establecimiento de procedencia.

7." En lo sucedido podrá circular sin precisar los garrafones, damajuanas, botellines y frascos de caja superior a cinco litros que contenga aguardientes compuestos ó licores, en cuya etiqueta queden exceptuados por el Real decreto de que se trata; pero la procedencia legal de los líquidos que en dichos envases circulen se acreditará en todo caso con las guías ó ventas que determina el capítulo 15 del reglamento de la renta de alcobas.

8." Las disposiciones del Real decreto de referencia entrarán en vigor inmediatamente, y las Administraciones e Inspecciones de la renta facilitarán la aplicación de los nuevos preceptos á las cuentas y liquidaciones pendientes, con las mayores molestias posibles para la fabricación y el comercio.

De Real orden en Madrid 2 V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dícese guerra á V. I. muchos años. Madrid 11.º de Agosto de 1905.

—Bragatay

Se. Director General de Aduanas.

(Gaceta del día 2 de Agosto)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En vista de lo que previene la Real orden de 29 de Julio último, publicada en la Gaceta de Madrid de 10 del corriente, acerca de la designación que hace de hacer los ministros de las cajas de ahorros de León,

Oviedo y Palencia (Norte de España) y de las provincias de Córdoba y Sevilla, de un Ingeniero de minas por aquéllas, y otro por éstas, que ha representado en la Comisión de que trata la mencionada Real orden, esta Dirección general lo participa A. V. S. a fin de que lo ponga en conocimiento de las Sociedades y propietarios de minas de hierro de esa provincia, para que, puestos de

acuerdo con los de las otras dos mencionadas, procedan en un plazo prudencial a comprar el hierro que la represente en la referida Comisión, dando cuenta a este Centro del resultado que se obtenga.

Dios guarde V. S. muchos años.  
Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, *Daniel López*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León, para que, puestos de

Lo que se anuncia al público para que los Sres. Alcaldes lo participen y hagan cumplir a los Comisionados de apremio.

León 21 de Agosto de 1905.—El Presidente, *Eugenio Bustamante*.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

##### SECRETARÍA — MINISTROS

##### Mes de Julio de 1905

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precipitado mes.

*Artículos de suministros con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.*

Pla. Cta.

Ración de pan de 65 décágramos.	38
Ración de cebada de cuatro kilogramos.	1.07
Ración de panade de kilogramos.	63
Litro de aceite.	1.20
Quintal métrico de carbón.	9.25
Quintal métrico de leña.	4.01
Litro de vino.	.32
Kilogramo de carne de vaca.	1.23
Kilogramo de carne de carnero.	1.00

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 28 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 21 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, *José Alarcos Miranda*;—El Secretario, *Leopoldo García*.

#### MINAS

CON ENRIQUE CANTALPIERRE Y CHESPUZ  
INGENIERO JEFE DEL ESTUDIO MÍNERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Tomás Gutiérrez Méndez, vecino (Casas de Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Agosto, a las 10 y 41 minutos, una solicitud de registro preventivo 20 perteneciente a la mina de hierro llamada *Edén-Jesús*, sita en término del pueblo de Vilagrulla, Ayuntamiento de Parada del Sil, párroco arroyo de Remellinos, y demás, N. turra de Vicente Álvarez; el S. terreno comarca; O. parte de Cogollón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata que existe en el prado de berederos de P. Samuel Álvarez, dada cuya punto se medirán con dirección al E. 100 metros, colocando una estaca vertical; al S. 100 metros, la 1.; al O. 1.000 metros, la 2.; al N. 200 metros, la 3.; al E. 1.000 metros, la 4.; y al S. 100 metros, hasta llegar a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de la pertenencia solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gabinete civil sus peticiones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.459.  
León 16 de Agosto de 1905.—E. Cantalapiedra.

##### Acciones

Se hace saber a D. Tomás García Menéndez, vecino de Casas de Oviedo, que el Sr. Gobernador no ha admitido el registro minero José Nicolás, por no estar ajustado a las prescripciones reglamentarias.

León 18 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir la renuncia del registro minero nombrado La Inocencia (n.º 3.460), de 12 pertenencias de cobre, en término de Cubillos, Ayuntamiento de Rodiles, presentada por su registrador D. Manuel Fernández García, declarando franco y registrable el terreno solicitado.

León 18 de Agosto de 1905.—E. Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

##### OPIJINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

El m.º Sr. Gobernador militar de esta provincia, en comunicado fechado 18 del actual, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército, en telegrama de ayer, me dice: Ministro Guerra en telegrama de hoy me dice: Por resolución ayer se concede autorización para que puedan rodarlos del servicio militar en plazo de quince días los reclutas del reemplazo de 1903 llamados a filas en cumplimiento Real decretos 8 de Enero y 31 de Mayo de 1904 y circular Estado Mayor Central de 17 de Junio último.”

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público por medio de este anuncio oficial.

León 21 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

La Dirección general del Tesoro público, en orden telegráfica fechada 19 del actual, ha acordado prorrogar la cobranza del impuesto de cédulas personales hasta el 31 del corriente mes, en esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos de instrucción.

León 21 de Agosto de 1905.—Juan Ignacio Morales.

## PROVINCIA DE LEÓN

### AÑO 1905

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos	40
Legítimos.	12
Illegítimos.	28
Total.	52
4. Nacimientos por 1.000 habitantes.	2.98
Nacidos muertos	3
Legítimos.	2
Illegítimos.	1
Total.	3

### Defunciones ocurridas por

8. Fiebre tifídica (tifus abdominal).	1
9. Tifus exantemático.	1
10. Fiebres intermitentes y cacoquicia parásitica.	1
11. Viñuela.	1
12. Sarampión.	1
13. Escarlatina.	1
14. Coqueluche.	1
15. Difteria y crup.	1
16. Grippe.	1
17. Célere astáltico.	1
18. Célere costbras.	1
19. Otras enfermedades epidémicas.	1
20. Tuberculosis pulmonar.	1
21. Tuberculosis de las meninges.	1
22. Otras tuberculosis.	1
23. Sifilis.	1
24. Cáncer y otros tumores malignos.	1
25. Melioidosis simple.	1
26. Congestión, hemorragia y rebeldad del piezó cerebral.	1
27. Enfermedades orgánicas del corazón.	1
28. Bronquitis aguda.	1
29. Bronquitis crónica.	1
30. Pneumonia.	1
31. Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
32. Afecções del estómago (mamas cáncer).	1
33. Diarrea y esterizas.	1
34. Diarrea en menores de dos años.	2
35. Berroas, obstrucciones intestinales.	1
36. Cirrosis del hígado.	2
37. Nefritis y mal de Bright.	1
38. Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus adyacentes.	1
39. Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de mujer.	1
40. Septicemia post-partal (febris, peritonitis, flebitis puerperal).	1
41. Otros accidentes puerperales.	1
42. Debilidad congénita y vicios de conformación.	2
43. Debilidad senil.	1
44. Suicidios.	1
45. Muertes violentas.	1
46. Otras enfermedades.	9
47. Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2
Total.	26
49. Defunciones por 1.000 habitantes.	2.23

León 17 de Agosto de 1905.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

##### Circular

Comisionados de apremio por débitos del Contingente provincial.

Publicado en el BOLETÍN EXTRACCIONARIO del día de ayer el Real de-

creto sobre disolución de las Cortes y convocatoria a otras nuevas, abriendose, por tanto, el período electoral, he dispuesto suspender todos los Comisionados de apremio expedidos por esta Presidencia contra Ayuntamientos y particulares,

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

*ESTADO de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que han de regir desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1908, señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 12 del corriente, con arreglo á la población de hecho del Censo de 31 de Diciembre de 1900, que se publica en cumplimiento del art. 257 del Reglamento del Impuesto de 11 de Octubre de 1898.*

Categoría	Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Población de hecho		Tipo de gravamen Pesetas Cts.	CUPOS POR			TOTAL Pesetas Cts.
			Total	Menor núcleo		Consumos Pesetas Cts.	Sal Pesetas Cts.	Alcoholes Pesetas Cts.	
1. <sup>o</sup>	1	Acebedo.....	723	341	1.70	1.929 10	381 50	180 75	1.771 85
	2	Alvares.....	2.166	543	1.60	3.308 60	1.053 60	526 50	4.949 10
	3	Algadete.....	741	731	1.70	1.259 70	370 50	185 25	1.815 45
2. <sup>o</sup>	4	Alja de los Melones.....	1.997	1.258	2.65	5.929 05	998 50	498 25	6.789 80
1. <sup>o</sup>	5	Almenar.....	765	755	1.70	1.300 50	882 50	191 25	1.874 25
	6	Antigua (Le.).....	1.825	609	1.70	2.778 60	817 50	408 75	3.005 75
	7	Ardon.....	1.769	608	1.70	3.607 30	984 50	442 25	4.384 05
	8	Arganza.....	2.061	592	1.70	3.903 20	1.039 50	515 25	5.019 45
	9	Armañua.....	1.183	520	1.70	1.977 10	581 50	200 75	2.819 35
9. <sup>o</sup>	10	Astorga.....	5.579	5.252	3.45	19.226 85	2.786 50	2.786 50	21.799 85
1. <sup>o</sup>	11	Babos.....	1.276	215	1.70	2.169 20	688 00	319 00	3.126 20
2. <sup>o</sup>	12	Bañeza (Le.).....	3.380	8.025	2.70	9.072 00	1.680 00	840 10	11.592 00
1. <sup>o</sup>	13	Bárjas.....	2.357	422	1.70	2.502 70	1.178 50	589 25	4.380 45
	14	Barrillos de Lues (Los).....	1.789	218	1.70	2.900 30	879 50	439 75	4.309 55
	15	Barrillos Sales (Los).....	1.961	568	1.70	2.333 70	980 50	490 25	4.804 45
2. <sup>o</sup>	16	Barumbre.....	3.406	1.355	2.80	9.138 80	1.703 00	551 60	12.091 80
1. <sup>o</sup>	17	Besú video.....	2.559	1.191	2.70	8.409 30	1.279 50	639 75	9.878 55
	18	Beutza.....	2.811	589	1.70	4.738 70	1.415 50	702 75	6.856 95
	19	Bercianos del Páramo.....	1.230	580	1.70	2.001 00	615 00	307 50	3.012 50
	20	Bercianos del Camino.....	587	514	1.70	912 90	268 50	134 25	1.816 65
	21	Berlanga.....	926	384	1.70	1.574 20	483 00	231 50	2.268 70
	22	Boca de Huérgano.....	2.266	879	1.20	3.852 20	1.133 00	566 50	5.551 70
2. <sup>o</sup>	23	Bofar.....	2.804	1.087	2.35	6.730 40	1.432 00	716 00	8.878 40
1. <sup>o</sup>	24	Borrués.....	984	522	1.70	1.672 80	492 00	246 00	2.410 80
	25	Brazuelo.....	1.747	405	1.70	2.968 90	873 50	436 75	4.280 15
	26	Burgo Ranero (El).....	1.453	430	1.70	2.270 10	720 50	368 25	3.559 85
	27	Buros.....	1.480	491	1.70	2.331 00	715 00	357 50	3.503 50
	28	Burullón del Páramo.....	2.023	401	1.70	3.419 10	1.011 50	506 75	4.958 35
	29	Cabellinas Raras.....	863	211	1.70	1.617 10	481 50	240 75	2.359 35
	30	Cabreros del Río.....	793	572	1.70	1.348 10	398 50	188 25	1.942 85
	31	Cebrián.....	1.679	240	1.70	2.854 50	839 50	419 75	4.113 55
2. <sup>o</sup>	32	Cacabelos.....	2.180	1.251	2.65	5.277 00	1.090 00	545 00	7.412 00
1. <sup>o</sup>	33	Calzada del Coto.....	789	498	1.70	1.411 30	394 50	187 25	1.933 05
	34	Campanas.....	561	561	1.70	953 70	280 50	140 25	1.374 45
	35	Campo de la Lomba.....	890	182	1.70	1.513 00	446 00	222 50	2.180 50
	36	Campo de Villavidel.....	512	328	1.70	870 40	256 00	128 00	1.254 40
	37	Campocoraya.....	1.456	526	1.70	2.475 20	728 00	364 00	3.587 20
	38	Catolejas.....	476	293	1.70	809 20	238 00	119 00	1.108 20
	39	Candín.....	2.188	313	1.65	8.810 20	1.094 00	347 00	5.251 20
40	40	Cármenes.....	2.028	314	1.70	3.456 10	1.016 50	508 25	4.080 85
	41	Carucedo.....	1.586	417	1.70	2.496 20	703 00	398 50	3.885 70
	42	Carracedelo.....	2.748	831	1.70	4.671 60	1.374 00	697 00	6.732 60
	43	Corrizo.....	1.679	765	1.70	2.854 30	849 50	419 75	4.113 55
	44	Cortrocota.....	1.213	244	1.70	2.062 10	608 50	308 25	3.971 85
	45	Cotillafiel.....	378	380	1.70	634 10	188 50	98 25	918 85
	46	Castrillo de Cabrera.....	1.416	318	1.70	2.407 20	778 00	254 00	3.469 20
	47	Castrillo de la Valduerna.....	681	495	1.70	1.157 70	310 50	170 25	1.668 45
	48	Castrillo de los Polvazares.....	893	370	1.70	1.501 10	441 50	220 75	2.183 35
	49	Castrocalbdo.....	1.833	966	1.70	3.116 10	916 50	458 25	4.490 85
	50	Castrocorrión.....	2.658	814	1.70	4.518 60	1.324 00	684 50	6.514 10
	51	Castrofuerte.....	468	465	1.70	795 00	234 00	117 00	1.146 60
	52	Cistromudarra.....	246	245	1.70	418 50	122 50	61 25	600 25
	53	Castropodame.....	2.416	522	1.70	4.107 20	1.208 00	604 00	5.919 20
	54	Castrotierra.....	254	254	1.70	431 80	127 00	63 50	612 30
	55	Cea.....	1.082	611	1.70	1.805 40	531 00	265 50	2.601 90
	56	Cebanico.....	1.158	262	1.70	1.968 60	579 00	289 50	2.837 10
	57	Cebriones del Río.....	1.041	376	1.70	1.789 70	520 50	260 25	2.550 45
	58	Cimenes de la Vega.....	824	579	1.70	1.400 80	412 00	208 00	2.018 80
	59	Cimenes del Tejar.....	1.632	454	1.70	2.774 40	816 00	408 00	3.998 40
	60	Cistierna.....	9.024	447	1.70	5.140 80	1.512 00	756 00	7.408 80
	61	Cogosto.....	1.841	478	1.70	3.194 80	922 00	461 00	4.517 80
	62	Curyllas de los Oteros.....	777	280	1.70	1.920 90	388 50	194 25	1.903 65
	63	Corullón.....	3.856	933	1.40	5.598 40	1.928 00	964 00	8.280 40
	64	Crémanes.....	1.550	298	1.70	2.635 00	775 00	367 50	3.787 50
	65	Cuadros.....	2.001	543	1.70	3.503 70	1.030 50	615 25	5.049 45
	66	Cubillas de los Oteros.....	817	479	1.70	1.048 90	308 50	154 25	1.511 65
	67	Cubillas de Rueda.....	1.515	289	1.70	2.575 50	757 50	378 75	3.711 75
	68	Cubillos.....	654	440	1.70	1.211 80	327 00	162 50	1.802 30
	69	Chezcas de Abajo.....	2.830	522	1.70	4.811 00	1.416 00	707 50	6.988 50
	70	Destriana.....	1.730	1.160	2.95	5.103 50	865 00	432 50	6.401 05
	71	Dricedido.....	2.393	754	1.70	4.988 10	1.146 50	598 25	6.862 85
	72	Esclina (Le.).....	1.463	212	1.70	2.487 10	781 50	365 75	3.584 35
	73	Escolar de Campos.....	886	288	1.70	686 20	193 00	93 50	945 70
	74	Fabero.....	1.155	377	1.70	1.963 50	577 50	288 25	2.829 75
	75	Felegos de la Riera.....	1.955	398	1.70	3.823 50	977 50	488 75	4.788 75

Categorías	Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Población de herbo		Tipo de gravamen Pesetas Cts.	CUPOS POR			TOTAL Pesetas Cts.
			Total	Mayor núcleo		Consumos Pesetas Cts.	Sai Pesetas Cts.	Alcoholes Pesetas Cts.	
1.	76	Fresnedo .....	929	447	1 70	1.578 80	461 50	232 20	2.278 00
—	77	Fiesto de la Vega .....	961	919	1 70	1.833 70	480 50	240 20	2.354 45
—	78	Fuentes de Carbajal .....	680	304	1 70	986 00	290 00	143 00	1.421 00
—	79	Gallileguillo de Campos .....	1.498	555	1 70	2.538 10	746 50	373 20	3.067 85
—	80	Garrido de Torío .....	2.441	882	1 70	4.149 70	1.220 50	610 20	5.980 45
—	81	Gordaliza del Pino .....	590	590	1 70	1.008 00	285 00	147 50	1.445 50
2.	82	Gordocillo .....	1.431	1.431	2 95	4.221 42	715 50	357 70	5.291 70
1.	83	Gradeles .....	4.807	390	1 70	7.321 90	2.168 50	1.070 70	10.552 15
2.	84	Grejal de Campos .....	1.474	1.451	2 95	4.248 30	737 00	308 50	5.453 80
1.	85	Gusandos de los Oteros .....	685	442	1 70	1.164 50	342 50	171 20	1.878 25
—	86	Hospital de Brivio .....	844	730	1 70	1.431 80	422 00	211 00	2.067 80
—	87	Igueña .....	1.831	290	1 70	3.282 70	965 50	482 25	4.280 95
—	88	Izagre .....	818	328	1 70	1.418 10	421 50	210 70	2.065 35
—	89	Joula .....	776	130	1 70	1.319 20	388 00	184 00	1.901 20
—	90	Jorilla de las Mataas .....	1.101	572	1 70	1.871 70	580 50	275 20	2.697 45
—	91	Laguna Delga .....	688	428	1 70	1.809 60	444 00	222 00	2.175 60
2.	92	Laguna de Negrillos .....	1.722	1.290	2 35	4.016 70	861 00	430 50	5.388 20
1.	93	Lalcara .....	2.106	431	1 70	3.580 20	1.053 00	525 50	5.159 70
—	94	Lillo .....	1.535	461	1 70	2.609 50	787 50	383 70	3.760 75
—	95	Locilio .....	2.378	558	1 70	4.034 10	1.188 50	693 20	5.818 85
—	96	Luyego .....	2.185	589	1 70	4.224 50	1.242 50	621 20	6.088 25
—	97	Llamas de la Ribera .....	1.811	573	1 70	3.076 70	805 50	452 70	4.138 95
—	98	Magez .....	1.397	272	1 70	2.371 90	688 50	319 20	3.422 65
2.	99	Mansilla de las Mulas .....	1.430	1.250	2 95	4.218 50	715 00	357 50	5.291 00
1.	100	Mazuelo Mayor .....	722	269	1 70	1.312 40	388 00	183 00	1.881 40
—	101	Mazuela .....	404	395	1 70	686 80	202 00	101 60	989 80
—	102	Matadeón de los Oteros .....	898	410	1 70	1.698 30	499 50	249 70	2.147 55
—	103	Matalejo .....	1.890	347	1 70	3.160 00	980 00	450 00	4.410 00
—	104	Matazana .....	854	502	1 70	1.451 80	427 00	213 60	2.092 30
—	105	Molinieca .....	1.640	654	1 40	2.296 00	820 00	410 00	3.526 00
—	106	Murias de Paredes .....	3.160	458	1 70	5.372 00	1.580 00	780 00	7.742 00
—	107	Noceda .....	1.766	924	1 70	3.002 20	883 00	411 00	4.328 20
—	108	Ocón .....	2.426	712	1 70	4.124 20	1.213 00	608 50	5.018 70
—	109	Ovalles (Ls) .....	1.275	368	1 70	2.167 50	637 50	318 70	3.128 75
—	110	Ozquililla .....	1.378	466	1 70	2.334 10	683 50	313 20	3.063 85
—	111	Oreja de Sajambre .....	1.228	489	1 70	2.079 10	811 50	305 70	2.988 35
—	112	Pajares de los Oteros .....	1.644	486	1 70	2.791 80	822 00	411 00	4.027 80
—	113	Pajuelos de la Valduerna .....	827	580	1 70	1.305 80	413 00	208 70	2.028 15
—	114	Palacios del Sil .....	2.766	595	1 20	4.702 20	1.383 00	681 50	6.726 20
—	115	Paradaseca .....	2.208	495	1 70	3.758 60	1.164 00	552 00	5.409 80
—	116	Paramo del Sil .....	2.284	695	1 70	3.882 80	1.142 00	571 00	5.505 80
—	117	Peranzones .....	1.762	443	1 70	2.893 40	801 00	425 50	4.169 90
—	118	Pobladura de Palayo García .....	600	600	1 70	1.020 00	200 00	150 00	1.470 00
—	119	Poza de Gordón (Ls) .....	4.486	650	1 70	7.648 20	2.243 00	1.121 50	10.990 70
2.	120	Pozafrada .....	7.168	2.810	2 85	19.048 20	8.554 00	1.797 00	21.459 20
1.	121	Pozada ne Vaideor .....	1.117	253	1 70	1.898 90	588 50	279 20	2.736 85
—	122	Pozuelo del Páramo .....	1.447	597	1 70	2.469 50	728 50	361 70	3.545 15
—	123	Prado .....	872	351	1 70	1.482 40	498 00	218 00	2.138 40
—	124	Priñanza del Bierzo .....	1.900	484	1 70	3.388 00	986 00	497 50	4.875 50
—	125	Priero .....	987	731	1 70	1.677 90	493 50	216 70	2.418 15
—	126	Puente de Domingo Flórez .....	1.935	488	1 70	3.289 50	867 50	483 20	4.710 75
—	127	Quintana y Congosto .....	1.160	481	1 70	2.482 00	730 00	365 00	3.577.00
—	128	Quintana del Castillo .....	2.284	285	1 70	3.818 80	1.182 00	568 00	5.616 80
—	129	Quintana del Marzo .....	976	598	1 70	1.654 10	468 50	213 20	2.383 85
—	130	Rabanal del Camino .....	1.627	298	1 70	2.765 60	818 50	408 70	3.986 15
—	131	Regueras de Arriba .....	548	375	1 70	931 80	274 00	137 00	1.312 00
—	132	Requendo de Valdetuejar .....	1.431	262	1 70	2.449 70	720 50	360 20	3.520 45
—	133	Ri-yero .....	605	220	1 70	1.011 50	297 50	148 70	1.457 75
—	134	Rialdo .....	2.025	782	1 70	3.442 50	1.012 50	506 20	4.961 25
—	135	Riego de la Vega .....	2.006	564	1 70	3.408 50	1.002 50	501 20	4.911 25
—	136	Rielo .....	2.385	374	1 70	4.054 50	1.192 50	596 20	5.813 25
—	137	Riuceso de Tepia .....	1.168	434	1 70	1.985 80	584 00	292 00	2.861 60
—	138	Roble (Ls) .....	2.704	757	1 70	4.586 80	1.352 00	676 00	6.024 80
—	139	Rodiezno .....	3.089	504	1 70	5.251 30	1.514 50	772 25	7.568 05
—	140	Roperitos del Páramo .....	1.104	409	1 70	1.874 70	550 50	278 25	2.697 45
—	141	Sachellos del Río .....	632	337	1 65	1.012 80	318 00	158 00	1.518 80
—	142	S. h. gún .....	2.787	2.748	2 80	7.803 60	1.293 50	696 70	9.893 85
1.	143	Sajamón .....	868	216	1 70	1.475 80	484 00	217 00	2.148 00
—	144	San Adrián del Valle .....	770	756	1 70	1.809 00	385 00	182 50	1.888 50
—	145	San Andrés del Rabanedo .....	2.081	738	1 70	3.542 80	1.042 00	521 00	5.105 80
—	146	Sancesdo .....	1.007	445	1 70	1.711 90	503 50	251 70	2.467 15
—	147	San Cristóbal de la Polantera .....	1.837	524	1 70	3.122 90	9.8 50	459 25	4.500 65
—	148	San Emiliano .....	2.400	483	1 70	4.080 00	1.200 00	600 00	5.280 00
—	149	San Esteban de Nogales .....	896	883	1 70	1.528 20	418 00	224 00	2.195 20
—	150	San Esteban de Valdueza .....	2.318	386	1 70	3.770 80	1.109 00	554 50	5.434 10
2.	151	San Justo de la Vega .....	2.574	1.005	2 35	8.048 90	1.287 00	618 50	9.797 40
1.	152	San Millán de los Caballeros .....	203	187	1 70	345 10	101 50	50 75	497 35
—	153	San Pedro de Berlangas .....	592	287	1 70	901 40	268 00	138 00	1.303 40
—	154	Sata Colombe de Curueño .....	1.669	434	1 70	2.837 30	831 50	417 20	4.089 05
—	155	Santa Colombe de Somoza .....	1.917	403	1 70	3.309 80	978 50	488 75	4.770 15
—	156	Santa Cristina Valmadrinal .....	826	432	1 70	1.104 20	418 00	206 50	2.048 70
—	157	Santa Elena de Jamuz .....	1.867	918	1 70	3.172 90	933 50	466 75	4.574 15
—	158	Santa María de la Isla .....	896	461	1 70	1.421 20	418 00	209 00	2.048 20
—	159	Santa María del Páramo .....	1.317	1.317	2 35	3.084 60	658 50	329 25	4.082 70
1.	160	Santa María de Ordás .....	1.090	216	1 70	1.863 00	545 00	272 50	2.670 50

Categorías	Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Población de hecho		Tipo de gravamen Pesetas Cts.	CUPOS POR			TOTAL Pesetas Cts.
			Total	Mayor núcleo		Consumos Pesetas Cts.	Sel Pesetas Cts.	Alcoholes Pesetas Cts.	
1. <sup>a</sup>	181	Santa Marina del Rey.....	2.328	901	1.70	3.957 60	1.164 00	582 00	5.708 60
	182	Santos Martes.....	1.808	490	1.70	3.073 60	904 00	452 00	4.429 60
	183	Santibugo Milles.....	1.742	689	1.70	2.981 40	871 00	435 50	4.287 90
	184	Santovenia la Valdoncina.....	1.204	269	1.70	2.046 80	612 00	301 00	2.949 80
	185	Sarriogos.....	1.083	339	1.70	1.807 10	531 50	285 75	2.604 35
	186	Sobradillo.....	1.184	289	1.70	1.078 80	582 00	291 00	2.651 80
	187	Soto y Añón.....	2.123	335	1.70	8.091 10	1.046 50	513 25	9.223 85
	188	Soto de la Vega.....	2.457	558	1.70	4.176 80	1.228 50	612 25	6.019 65
	189	Torral de los Guzmanes.....	810	810	1.70	1.377 00	406 00	202 50	1.984 50
	190	Tureno.....	2.810	503	1.70	4.777 00	1.405 00	703 50	6.881 50
	191	Trubedelo.....	2.174	486	1.70	3.695 80	1.087 00	543 50	5.286 30
	172	Túchares.....	2.654	405	1.70	4.511 80	1.327 00	663 50	6.502 30
	173	Turcia.....	1.702	730	1.70	3.046 40	898 00	448 00	4.390 40
	174	Urdiales del Páramo.....	1.089	634	1.70	1.868 80	640 50	274 75	2.082 55
	175	Valdefresno.....	2.249	188	1.70	3.828 30	1.124 50	561 25	5.610 05
	176	Valdefuentes del Páramo.....	508	333	1.70	863 60	254 50	127 00	1.244 60
	177	Valdejuncos.....	1.081	163	1.70	1.752 70	515 50	257 75	2.525 95
	178	Valdemora.....	823	323	1.70	549 10	161 50	80 75	791 35
	179	Valdeplágoa.....	1.174	231	1.40	1.843 60	587 00	293 50	2.524 10
	180	Valdepolop.....	1.795	277	1.70	8.051 50	997 50	448 75	4.387 75
2. <sup>a</sup>	181	Valderrivas.....	3.068	3.461	2.95	10.814 70	1.838 00	916 50	18.581 20
1. <sup>a</sup>	182	Valderrey.....	2.088	284	1.70	3.546 20	1.043 00	521 50	5.110 70
	183	Valderueda.....	1.709	851	1.70	2.806 80	854 50	427 25	4.187 05
	184	Valdesamario.....	889	216	1.70	1.601 10	441 50	220 75	2.163 85
	185	Val de San Lorenzo.....	1.720	902	1.70	2.924 00	860 00	430 00	4.214 00
	186	Valdeteteja.....	452	148	1.70	598 40	176 00	88 60	862 40
	187	Valdevimbre.....	2.251	932	1.70	3.828 70	1.125 50	587 75	5.511 95
2. <sup>a</sup>	188	Valencia de Don Juan.....	2.344	2.211	2.70	6.348 80	1.172 00	586 00	8.036 80
1. <sup>a</sup>	189	Valverde del Camino.....	3.058	498	1.70	8.498 60	1.029 00	514 50	8.042 10
	190	Valverde Eriqué.....	283	355	1.70	617 10	181 50	90 75	869 35
	191	Valldeolillo.....	408	297	1.70	816 60	249 20	124 51	1.220 10
	192	Valle de Fuentedero.....	2.083	555	1.70	3.546 20	1.043 00	521 50	5.110 70
	193	Vecilla (Lé.).....	974	347	1.70	1.645 80	487 00	243 50	2.386 80
	194	Vegacervera.....	810	236	1.70	1.588 00	470 00	234 00	2.303 00
	195	Vega de Almanza (Lé.).....	937	217	1.70	1.592 90	488 50	234 25	2.205 65
2. <sup>a</sup>	196	Vega de Espinareda.....	1.377	1.140	2.35	3.285 95	688 50	344 25	4.268 70
1. <sup>a</sup>	197	Vega de las Fazanas.....	1.138	478	1.70	1.981 20	568 00	284 00	2.738 20
	198	Vega de Valcarce.....	3.674	336	1.60	6.718 40	1.782 00	893 50	8.708 90
	199	Vegamiján.....	1.325	401	1.70	2.252 50	662 50	331 25	3.248 25
	200	Vegapiquemada.....	1.689	368	1.70	2.878 10	846 50	423 25	4.147 85
	201	Vegeraizena.....	1.529	182	1.70	2.195 90	763 50	381 75	3.741 15
	202	Vegas del Coado.....	3.197	507	1.70	5.434 80	1.698 50	799 25	7.632 65
	203	Villablimo de Llavesta.....	2.877	297	1.70	4.890 90	1.458 50	719 25	7.048 65
	204	Villabraz.....	648	297	1.70	931 60	274 00	137 00	1.342 60
	205	Vilalacá.....	703	216	1.70	1.195 10	361 50	175 75	1.722 35
	206	Villadangos.....	1.016	528	1.70	1.725 50	507 50	265 75	2.486 75
	207	Villadeceras.....	2.381	738	1.70	4.018 70	1.180 50	560 25	5.784 45
	208	Villademor de la Vega.....	814	914	1.70	1.804 80	472 00	236 00	2.812 80
	209	Villafér.....	651	629	1.70	1.106 70	325 50	162 75	1.584 95
2. <sup>a</sup>	210	Villafuente del Bierzo.....	4.424	2.810	2.95	18.050 80	2.212 00	1.106 00	16.368 80
1. <sup>a</sup>	211	Villagatón.....	2.303	492	1.70	8.915 10	1.151 50	575 75	5.642 35
	212	Villamandos.....	728	629	1.70	1.389 30	864 50	182 25	1.746 05
2. <sup>a</sup>	213	Vilasmeñán.....	1.632	1.632	2.65	4.051 20	816 00	408 00	5.876 20
1. <sup>a</sup>	214	Villamartín de Don Sánchez.....	518	497	1.70	803 60	854 00	122 00	1.244 60
	215	Villamegil.....	1.435	411	1.70	2.489 50	717 50	358 75	3.615 75
	216	Villanazar.....	1.427	488	1.70	2.345 90	713 50	356 75	3.406 15
	217	Villamol.....	793	290	1.70	1.848 10	536 50	198 25	1.942 85
	218	Villamentán.....	1.681	408	1.70	2.772 70	815 50	407 75	3.895 95
	219	Villamoratiel.....	665	379	1.70	960 50	282 50	141 25	1.984 25
	220	Villanueva de las Manzanas.....	1.071	365	1.70	1.820 70	626 50	267 75	2.623 95
	221	Villabuebo de Otero.....	1.176	280	1.70	1.997 50	587 50	293 75	2.878 75
	222	Villahermosa.....	479	474	1.70	914 30	239 50	119 75	1.173 55
	223	Villaquejida.....	977	903	1.70	1.669 90	498 50	244 25	2.332 65
	224	Villajiquiambre.....	1.933	381	1.70	3.288 10	986 50	483 25	4.235 85
	225	Villarejo.....	2.569	724	1.70	4.387 30	1.284 50	642 25	6.294 05
	226	Villares de Orvigo.....	1.544	649	1.70	2.624 80	772 00	386 00	3.782 80
	227	Villaverde de Treguera.....	1.751	805	1.70	2.976 70	875 50	457 75	4.289 95
	228	Villasebastián.....	1.144	344	1.70	1.944 80	572 00	286 00	2.802 80
	229	Villatueriel.....	2.050	281	1.70	3.485 00	1.028 00	512 50	5.022 60
	230	Villaverde de Arcayos.....	372	372	1.70	882 40	188 00	93 00	911 40
	231	Villazalaz.....	1.248	413	1.70	3.208 20	848 00	324 00	3.176 20
	232	Villazcano.....	1.908	403	1.70	3.243 60	951 00	477 00	4.874 60
	233	Zotes del Páramo.....	1.029	520	1.70	1.749 80	514 50	257 25	2.521 05
TOTAL GENERAL .....						687.831 35	185.251 50	94.019 00	986.801 85

León 16 de Agosto de 1905 — El Administrador de Hacienda de Justicia, Mecerrey y Díaz.

#### AYUNTAMIENTOS

Don Pablo Teijo Moral, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Trubedelo.  
Hago saber: Que por el Ayuntamiento y Junta pericial de este tér-

mino, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, se acordó proceder a la formación del Registro fiscal de los fincas y solares de este repoblado término, a cuyo fin se va a proceder a la distribución de hojas declarativa-

rias a los propietarios dueños, administradores o representantes, las que devolverán firmadas a los Alcaldes de barrio ó Agentes de quienes las reciban, bajo el oportuno renglón, y confundiéndose para dicha devolución el término de quin-

tos días, como ordenan los artículos 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

A los habitantes forestales ó propietarios de solares sin representante en el término municipal, se les señala un término de treinta días

para solicitar y llenar las hojas necesarias a los edificios, cuyo término se contará desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En cada hoja o relación jurada no se incluirá más de un edificio ó solar, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una relación; y en su consecuencia, aquellos que posean más edificios ó solares que hojas o declaraciones facilitadas por los distribuidores, solicitarán de la Secretaría del Ayuntamiento tantos ejemplares como sean necesarios, que se les facilitarán bajo recibo; cuando los propietarios de conseguir la verdadera riqueza, no comprendiendo detalle alguno de los que expresa el encasillado de las hojas, para evitar las responsabilidades que en otro caso contratarán y habrán de exigírseles.

Los propietarios que transcurridos los plazos establecidos no devolvieren las relaciones juradas, Heras y Haciendas, incurráan en la multa de 20 pesetas por la primera falta, y de 20 a 100 por los siguientes, según establece el art. 11 de la citada Instrucción.

Los propietarios foresteros que no tengan administrador ó representante conocido en el distrito a quien pueda entregar las hojas, se presentarán, por sí, ó por persona autorizada al efecto, a recoger las recaudaciones, corriendo los plazos señalados en este anuncio desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, á quienes efecta.

Trebadeo Agosto 18 de 1905.—  
El Alcalde, Pío Tojo.

#### Alcaldía constitucional de Villares de Orriago

Fortondo por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no serán atendidas.

Villares 14 de Agosto de 1905—  
El Alcalde, Francisco Álvarez.

#### Alcaldía constitucional de Villamandos

Confessionado el presupuesto municipal para el ejercicio de 1906, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, conforme á lo establecido por la ley Municipal vigente, queda expuesto al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan los vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea, se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Villamandos 14 de Agosto de 1905.—  
El Alcalde, Jenaro Esmerga.

#### Alcaldía constitucional de Sahagún

De la era del vecino de esta villa D. Damiano Sánchez García, desapareció el día 12 del actual, al amanecer, una mula de su propiedad, que tiene las señas siguientes: edad cerrada, pelo blanco, alzada siete cuartas cuatro dedos, muy corpulenta y con señales de la retranca en los cuartos traseros.

Sahagún 13 de Agosto de 1905.—  
El Alcalde, Juan Parrado.

#### Alcaldía constitucional de Cistierna

Se halla confesionado y aprobado por esta Ayuntamiento el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, estando expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Cistierna 14 de Agosto de 1905.—  
El Alcalde, José García.

#### Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Igualándose el plazo del motivo del reemplazo en 1902, Salvador Blanco Osbaldo, declarado soldado en el reemplazo actual; no habiendo medio de entregarla el pago que al efecto la Caja de Recaudación de la provincia expedió para su entrega al reemplazado resultó; y como a pesar de las indagaciones practicadas no se le pudo averiguar su paradero, se le cita por medio de este anuncio.

## GUARDIA CIVIL

#### ANUNCIO

El día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, la venta en público subasta de las armas que á continuación se resedian, recogidas á los infantes de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento:

Nombres de los dueños	Vicindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
Narciso Lera Rodríguez.....	Santos Martos.....	Una escopeta sistema Lafussié, de un cañón, recogida por fuerza del puesto de Gussendos el 6 de Junio del año.
Pedro Rodríguez.....	Santa Olaja.....	Otra de pistón, un cañón, idem por idem del puesto de Cistierna el 12 de idem.
Miguel Puente.....	Santa María del Monte	Otra idem, idem, idem por idem del puesto de Vegas el 11 de idem.
Higinio González y González	Cofiñal.....	Otra Lafussié, idem, idem por idem del puesto de Lillo el 24 de idem.
Esteban Giganto.....	Villarrubias.....	Otra de pistón, idem, idem por idem del puesto de Villaquejida el 2 de Julio último.
Enrique Raimo.....	Sabugán.....	Otra idem, idem, idem por idem del puesto de Grajal el 25 de idem.
Francisco Fernández Alvarez	Sohelices.....	Otra Lafussié, idem, idem por idem del puesto de Cistierna el 30 de idem.
Merced Fernández.....	Villafraanca.....	Otra de pistón, idem, idem por el primer Teniente D. Victor Oucharrón y fuerza del puesto de Villafraanca el 30 de idem.
José Cabero.....	Bembibre.....	Otra de fuego central, idem, idem por fuerza del puesto de Bembibre el 6 del actual.
Baldomero Merayo Salazar.....	Bembibre.....	Otro de pistón, idem, idem por idem del mismo puesto el 6 de idem.
Maria González.....	Ledo.....	Otra Lafussié, idem, idem por idem del puesto de Villadangos el 3 de idem.

León 21 de Agosto de 1905.—El primer Jefe, Enrique Gil.

Imp. de la Diputación provincial

ser examinadas por los vecinos y presentar en dicho plazo las reclamaciones ó observaciones que crean convenientes; pues transcurridos no serán oídas, pasando á la causa de la Junta municipal.

Val de San Lorenzo 18 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Celestino Navarro.

#### Alcaldía constitucional de Acebedo

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1904, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que los vecinos puedan examinarlas y hacer respecto de ellas cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Acebedo 17 de Agosto de 1905.—  
El Alcalde, Joaquín Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Campazas

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por cuantas personas hiciéronlo, presentando las reclamaciones que consideren oportunas; pues pasado que sea dicho plazo no serán admisibles.

Campazas 18 de Agosto de 1905.—  
El Alcalde, Andrés Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Mataleña

Según me participó el vecino de Robles, José Suárez Avaréz, el día 8 de Julio último despareció de la casa paterna su hijo Antonio Suárez Díez, de 22 años de edad, ignorando hasta la fecha su paradero.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su búsqueda y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á su domicilio.

Las sedes del interesado son: peñasturio, cerca al polvo, ríos pardos, color bueno, estatura 1,62 metros; viste traje de pase negro y calza botas.

Mataleña 18 de Agosto de 1905.—  
El Alcalde, Blas Sierra.